

La Plata, 4 de febrero de 2016

**VISTO** El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley 13.834, los artículos 12, 14 y concordantes del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente N° 6280/14; y

#### **CONSIDERANDO**

Que se iniciaron las actuaciones a raíz de la queja presentada por el Sr. A O M, DNI \*\*\*, con domicilio en Dr. Martini N° \*\*\* de Chacabuco, por la cual denunció el mal estado de transitabilidad del acceso y rotonda de ingreso a la localidad de O' Higgins, Partido de Chacabuco, que implicaría un grave riesgo de accidentes viales.

Que en la citada queja expresa el denunciante, que combis y otros medios de transporte público, oriundos de Junín o Chacabuco, habrían suspendido sus viajes a dicha localidad ante los evidentes riesgos de daños en los vehículos.

Que a 3/29 se adjuntan copias de planillas con firmas de vecinos de la comunidad acompañando el citado reclamo.

Que a esta queja se agrega una nueva a fs. 32, presentada por la Sra. E G B, DNI \*\*\*, domiciliada en Sarmiento Casa \*\* de Chacabuco, quién reitera la cuestión planteada ut supra, agregando que la espera para que se lleve a cabo la obra solicitada supera los dos años.

Que a fs. 40 se requirió informe al Intendente Municipal de Chacabuco, solicitando remita por escrito plan de obras y mejoras, determinado para rotonda y acceso a la localidad de O`Higgins.

Que ante la falta de respuesta por parte del Municipio respecto al estado actual, plan de obras y mejoras de la rotonda de ingreso a la localidad de O`Higgins, a fs.42 se solicitó informe reiteratorio de fecha 18 de Febrero de 2015, sin respuesta a la fecha.

Que como resultado de las gestiones desarrolladas en el marco de la presente investigación, se vislumbra una problemática de orden institucional, que denotaría perjuicios para los ciudadanos.

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de jerarquía Constitucional (Art. 75 inc. 22 CN), en su artículo tercero establece que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Que en este sentido, la seguridad vial como política pública implica la protección de los Derechos Humanos de los/as habitantes de nuestro país, en lo que respecta a la seguridad de las personas en la vía pública.

Que en virtud de los arts. 193 ss. y cc de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y arts. 132 cc y ss. Dto.-Ley 6769/58, son deberes de los Municipios la ejecución de la obra pública en las vías de jurisdicción Municipal.

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13834, y lo resuelto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo, corresponde emitir el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL  
A CARGO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTICULO 1: RECOMENDAR** al Municipio de Chacabuco que adopte las medidas necesarias tendientes a llevar a cabo, con la mayor celeridad posible, el mejoramiento del estado de la rotonda de ingreso a la localidad de O`Higgins, a efectos de garantizar la normal circulación y transitabilidad de vehículos.

**ARTICULO 2:** Registrar, notificar, y oportunamente, archivar.

**RESOLUCION N° 25/16.-**